

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | DE-AYUGE-FR-021 |
| | FORMATO ACTA GENERAL | Versión N°: | 2 |
| | | Vigencia: | 07/05/2020 |

| | | | |
|---|--|--------------------------|--|
| Acta Consecutivo No. | 007 | Lugar y Fecha | Madrid - Cundinamarca - Reunión por Teams, 16 de marzo de 2021 |
| Asunto | REANUDACION AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRATO N 034-00-M-CAMAN-GRUAL-2020 - ORDEN DE COMPRA 61396 | | |
| Oficina Productora | Departamento de Contratos | | |
| Hora Inicio | 10:10 horas | Hora Finalización | 10:40 horas |
| Ausentes | Ninguno | | |
| Orden del día: | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación de los Asistentes. 2. Lectura citación de incumplimiento del contrato 034-00-M-CAMAN - GRUAL-2020 - ORDEN DE COMPRA 61396 e Informe de Incumplimiento enviado por el Supervisor 3. Palabra del Contratista 4. Toma de Decisiones 5. Continuación de la Audiencia | | | |
| Desarrollo: | | | |
| <p>El día de hoy 16 de Marzo del año 2021, siendo las 10:00 horas, el señor Coronel Segundo Comandante y Ordenador del Gasto de CAMAN, reanuda la Audiencia y se solicita indicar quienes nos acompañan:</p> <p>TC. FERNANDO YESID PUENTES CRUZ - Comandante Grupo de Apoyo</p> <p>CT. KAREN LORENA BARON MARTINEZ – Jefe del Departamento de Contratos</p> <p>TS. ANYELA LUCIA MILLAN BOHORQUEZ - Supervisora del Contrato</p> <p>ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA – Analista.</p> <p>Asistentes por parte del Contratista:</p> <p>Sr. ARMANDO SANDOVAL Representante Legal de la UT EMINSER – SOLOASEO 2020</p> <p>Sra. IRENE OSPINO -Jefe de Recursos Humanos de la UT EMINSER – SOLOASEO 2020</p> <p>Sr. FABIÁN PORTELA - Jefe de Operaciones de la UT EMINSER – SOLOASEO 2020</p> <p>Sra. DANIELA ZAPATA - Coordinadora Operativa de la UT EMINSER – SOLOASEO 2020</p> | | | |

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | DE-AYUGE-FR-021 |
| | FORMATO ACTA GENERAL | Versión N°: | 2 |
| | | Vigencia: | 07/05/2020 |

Sra. FERNANDA SALAMANCA de la UT EMINSER – SOLOASEO 2020

Sr. IVAN MARCELINO TERAN LARA - Apoderado de Seguros del Estado

La Señorita Capitán Barón Martínez Karen, manifiesta que teniendo en cuenta que ya se instaló la audiencia el viernes pasado 12 de marzo de 2021, se continua con el orden del día, se le va otorgar la palabra al Contratista y al Apoderado de la Aseguradora para que se presenten y teniendo en cuenta lo manifestado por la Aseguradora den el poder correspondiente en la audiencia y poder reconocer la personería jurídica para que actúen dentro de la audiencia. Cabe aclarar que solo puede participar o tener el uso de la palabra el Representante Legal de la Unión Temporal, quien podrá designar a una persona el uso de la palabra del personal bajo su mando y al apoderado de la aseguradora, para las intervenciones dentro de la audiencia.

El Señor Armando Sandoval Castro, Representante Legal de la Unión Temporal EMINSER SOLOASEO 2020

El Señor IVAN MARCELINO TERAN LARA identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.010.202.406 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 287629 del Concejo Superior de la Judicatura, la Doctora Marcela Galindo Duque se está conectando para otorgarme el poder

Se conecta y hace su presentación mi nombre es Marcela Galindo Duque Apoderada General de Seguros del Estado con cedula de ciudadanía Numero 52.862.269 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 145382 del Concejo Superior de la Judicatura, mediante el presente acto le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor IVAN MARCELINO TERAN LARA, para que asuma la defensa de Seguros del Estado, presente los descargos, solicite pruebas e interponga recurso de reposición en caso de que se expida alguna resolución, en ese orden de ideas les ruego se sirva reconocer la personería jurídica al Doctor Terán, los documentos que me facultan para actuar fueron enviados al correo electrónico, muchas gracias por su atención.

La Señorita Capitán Barón Martínez Karen Lorena agradece a la Dra. Marcela y teniendo en cuenta el otorgamiento del poder al Doctor Terán se reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la audiencia por la cual estamos reunidos, entonces teniendo en cuenta lo anterior, le solicito a mi Coronel continuar con la audiencia, en este punto se le otorga la palabra al Contratista y luego al Apoderado de la Aseguradora para que hagan los descargos correspondientes de acuerdo a los hechos y lo manifestado en la anterior reunión y a los documentos que se enviaron para su conocimiento de cada una de las partes. Se le da la palabra al Señor Armando para que haga los descargos correspondientes.

3. Palabra del Contratista

Toma la Palabra el Señor Armando, reiterando su presentación soy Armando Sandoval Castro representante Legal de la Unión Temporal EMINSER SOLO ASEO 2020 identificado con Cedula de

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | DE-AYUGE-FR-021 |
| | FORMATO ACTA GENERAL | Versión N°: | 2 |
| | | Vigencia: | 07/05/2020 |

Ciudadanía No. 79.487.495, actuando en representación legal de la Unión Temporal, efectivamente esta semana hicimos el análisis del oficio de incumplimiento punto por punto, se le dio respuesta al Coronel JUAN DIEGO PAEZ GONZALEZ, con fecha 12 de marzo de 2021, sin embargo no sé si le doy lectura a la respuesta en esta audiencia o hago un resumen del mismo.

La Señorita Capitán Barón Martínez Karen Lorena, le responde que como el Señor Armando lo considere, ya que tenemos una copia del mismo, pero si quiere dar lectura para que la aseguradora lo conozca, lo puede hacer.

El Señor Armando da lectura al oficio así:

“Teniendo en cuenta su comunicado de fecha 08 de marzo de 2021 me permito hacer las siguientes aclaraciones, teniendo en cuenta que lo solicitado se encuentra superado:

1. Numeral 11.35: Teniendo en cuenta lo descrito por ustedes la dotación del personal ha sido suministrada en los términos de ley y que se encuentra al día teniendo en cuenta lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo que en el artículo 230 que a su letra dice: “Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador”, es decir, que las personas tienen derecho a su dotación después del tercer mes de servicio al empleador situación que teniendo en cuenta el inicio del contrato con la Entidad que fue el día 26 de diciembre de 2021 y que se daría plazo según la ley el día 25 de marzo de 2021, no obstante, el personal ya tiene una dotación de vestido y calzado asignada y nuestra compañía realizará la entrega de la segunda dotación el 26 de abril de 2020, esta última se entregaría por tres (3) meses teniendo en cuenta que la orden de compra inicial es por siete (7) meses. Es importante aclarar que a la fecha de la audiencia este ítem está solucionado.

Numeral 11.42: La compañía asignó a la supervisora Nancy Figueroa quien desde el primer momento de la instalación del contrato supervisa al equipo de trabajo (8) y su operación, permanentemente y de forma virtual, incluso, controlando los reportes diarios de síntomas asociados al COVID por medio de las dos plataformas (SURA y Eminser) con el fin de dar la autorización de ingreso a laborar. De forma presencial lo hizo en el mes de diciembre de 2020 teniendo en cuenta que los picos de contagio aumentaron significativamente durante los meses de enero y febrero de 2021. Es importante tener en cuenta que el acompañamiento virtual y permanente no solamente de la supervisora quien es el principal conducto regular de las operarias asignadas al contrato y la empresa sino también del coordinador operativo destacando así el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios. Así mismo, se envía programación de las visitas que realizará de manera presencial la supervisora Nancy Figueroa a la Entidad a partir de la fecha para sus respectivas autorizaciones de ingreso a la Entidad.

| FECHA | NOMBRE | CEDULA |
|------------|----------------|----------|
| 16/03/2021 | NANCY FIGUEROA | 52851461 |

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | DE-AYUGE-FR-021 |
| | FORMATO ACTA GENERAL | Versión N°: | 2 |
| | | Vigencia: | 07/05/2020 |

| | | |
|------------|----------------|----------|
| 30/03/2021 | NANCY FIGUEROA | 52851461 |
| 13/04/2021 | NANCY FIGUEROA | 52851461 |
| 27/04/2021 | NANCY FIGUEROA | 52851461 |
| 11/05/2021 | NANCY FIGUEROA | 52851461 |
| 25/05/2021 | NANCY FIGUEROA | 52851461 |
| 08/06/2021 | NANCY FIGUEROA | 52851461 |
| 22/06/2021 | NANCY FIGUEROA | 52851461 |

Numeral 11.51: Para el tema de los reemplazos de personal es importante tener en cuenta que nuestra compañía no se encuentra radicada en el municipio de Madrid (Cundinamarca) y que la consulta realizada a la Técnico Anyela Millán es poder realizar el cubrimiento de los turnos que queden pendientes por medio del trabajo suplementario, medida que está autorizada por el código Sustantivo del trabajo y que nos permite a nosotros poder dar cumplimiento a la reposición del tiempo por ausencias temporales como lo son Incapacidades de corta duración, ausencias injustificadas del personal, permisos autorizados por la empresa, licencias de luto, etc. Sin embargo, a pesar de estar autorizado por el CST la consulta fue rechazada por la Entidad ya que a la fecha no se recibió respuesta alguna al respecto si partimos del hecho que la búsqueda de las soluciones debe ser conjunta. Se debe también tener en cuenta que esta medida es la más efectiva para cubrir el servicio ya que las personas que están asignadas al comando ya conocen las rutinas de trabajo y también las instalaciones por lo que no habría que realizar ningún proceso de inducción con una persona nueva que sería aún más traumático ya que hasta por temas de seguridad enviar una persona nueva y temporal a la Entidad puede generar otros tipos de problemas, por lo tanto, nuestra compañía solicita nuevamente que se pueda realizar el trabajo suplementario con las personas que ya se encuentran asignadas a la Entidad, incluso el mismo día que se genere la ausencia con la totalidad del personal quedándose a laborar 1 hora diaria de más y por el cual estos trabajadores recibirían un pago adicional por estas horas trabajadas siempre y cuando estas no superen las 48 horas al mes como está manifestado en el CST. Este tema se ha tratado en las reuniones que hemos adelantado desde el inicio sin encontrar de parte de la Entidad reitero una respuesta favorable que resuelva esta situación y que beneficie la operación del servicio sin generar ningún tipo de traumatismos ya que cualquier descuento como sucedió en el servicio prestado del mes de febrero afecta notablemente la estructura económica del evento.

Es importante manifestar que la Entidad no tiene el alcance para otorgar permisos a nuestro personal teniendo en cuenta que fue descontado un (1) día de trabajo a la factura por una ausencia que no generó ni autorizó la empresa.

Y por último observamos que este ítem se encuentra superado teniendo en cuenta que la Entidad aplicó el descuento correspondiente por dichas novedades con el fin de poder cubrir los incrementos salariales y de IPC del presente año y poder finalizar el contrato el día 30 de junio de 2021,

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | DE-AYUGE-FR-021 |
| | FORMATO ACTA GENERAL | Versión N°: | 2 |
| | | Vigencia: | 07/05/2020 |

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante manifestar que nuestra compañía en ningún momento ha querido generar traumatismos en la operación, ni mucho menos con la Entidad que usted representa y que siempre estamos dispuestos a realizar todas las acciones de mejora necesarias encaminadas a la prestación de un servicio eficaz y con los mínimos riesgos posibles para las partes involucradas (empresa – trabajador – cliente)."

Esta es la respuesta a los posibles incumplimientos que se presentaron para la presente audiencia. Muchas gracias.

Se le da la palabra al Apoderado de la Aseguradora, para que presente los descargos correspondientes.

El Doctor IVAN MARCELINO TERAN LARA – Apoderado de Seguros del Estado manifiesta que como garantes del contrato y una vez escuchado al Representante Legal, al Señor Armando procedemos a manifestar que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, menciona en su literal d que si por algún motivo la entidad tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento que motivaron la apertura del procedimiento administrativo, pues la entidad podrá dar por terminado el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, esta facultad no solo se encuentra reglado en el Artículo 86, si no también se encuentra manifestada en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que habla del debido sobre proceso que se debe adelantar como trámite para la imposición de sanciones contractuales en efecto este artículo menciona que la audiencia que en este caso fue regulada procedimentalmente por el artículo 86, únicamente podrá continuar cuando se encuentre pendientes ejecuciones por parte del contratista, analizados cada uno de los cargos como se han descrito por parte del Señor Armando encontramos que frente al numeral 11.35 referente a la dotación se ha venido cumpliendo de conformidad a lo dispuesto o señalado en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo en donde menciona básicamente como se debe suministrar las dotaciones a los empleados, manifestando que sería cada tres meses, en ese sentido las primeras desde el inicio de la ejecución del contrato, se han venido cumpliendo, las siguientes se causaran posteriormente cuando se cumplan los tres meses siguientes de prestación de los servicios de trabajo, por lo cual hacerlas exigibles en este momento cuando una norma como es el Código Sustantivo del Trabajo dispone como debe ser el procedimiento para la entrega de la dotación, no tendría una obligación o fuente legal para hacerla exigible en este momento, tenemos que hasta la fecha se ha venido cumpliendo con esta obligación por parte de la Unión Temporal EMINSER SOLO ASEO 2020 como contratista de este contrato que hoy nos convoca, entonces frente a este primer cargo o primer presunto incumplimiento llamémoslo así de la obligación derivada del numeral 11.35 se encuentra que a la fecha se está cumpliendo al 100% con esta obligación.

Frente al numeral 11.42 que es otro de los presuntos incumplimientos que se señalan por parte de la entidad para habernos convocado a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474, pues también quisiéramos manifestar que a la fecha se encuentra superado o se encuentra subsanado en su totalidad, no obstante como se ha señalado por el Señor Armando, hay que tener presente una situación, es que no todas las reuniones se podrían o visitas de la Señora Nancy Figueroa se podrían hacer de manera presencial, en efecto hay que reconocer que en los meses de enero y febrero el pico de contagios en lo que respecta a Colombia incremento sustancialmente, por eso motivaron nuevamente la imposición de varias medidas como fue nuevamente poner el pico y cedula, poner el aislamiento obligatorio para varios

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | DE-AYUGE-FR-021 |
| | FORMATO ACTA GENERAL | Versión N°: | 2 |
| | | Vigencia: | 07/05/2020 |

sectores, entonces pues las mismas o las visitas no se podían hacer de manera presencial, no obstante como ha quedado demostrado en el comunicado remitido o mediante el cual se da respuesta al oficio FAC-S-2021-006106-CE, pues las mismas se desarrollaron de manera virtual, esto como un mecanismo alternativo y como lo mencionaba el Señor Armando para evitar la propagación del virus, pero esto no implica que no se hayan realizado las visitas o no se haya realizado el seguimiento por parte del contratista, si no que dada la contingencia se realizó de manera virtual, entonces a la fecha también cabe nuevamente resaltar que se está en un cumplimiento total de esta obligación, por lo cual deberá proceder la entidad a evaluar el respectivo cierre del procedimiento administrativo sancionatorio.

Frente a los temas del numeral 11.51 como otro de los presuntos incumplimientos mediante de los cuales se nos convoca a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pues se han planteado varias soluciones por parte de la UNION TEMPORAL EMINSER SOLO ASEO 2020, para básicamente cubrir esos tiempos por las ausencias temporales que no son otras como las incapacidades de corta duración, ausencias justificadas o permisos autorizados por la Unión Temporal que no han encontrado una respuesta por parte de la entidad, para que se pueda llegar a un consenso frente a lo estipulado por el mismo Código Sustantivo del Trabajo que permite este tipo de soluciones en cuadradas en este tipo de ausencias de personal para recuperar estos términos, aquí hay algo adicional que se debe mencionar y es que como se manifestó en la misma citación, ya existe unos descuentos por estas ausencias en las facturas radicadas por la UNION TEMPORAL EMINSER SOLO ASEO 2020, esto a que nos lleva o qué punto importante nos lleva a considerar para el presente caso, es que al haber un descuento básicamente ya estaríamos aplicando una especie de sanción que sería descontar de la factura estas ausencias por lo cual continuar sobre este numeral 11.51 con la imposición de una eventual sanción e imposición de multas o clausula penal podría estar incurriendo en una de las garantías de las que integra el artículo 29 de la Constitución Política en lo que respecta al *Non bis in Ídem*, recordemos que ya al haber una conducta de descuento ya se estaría subsanando las presuntas ausencias o los tiempos que no han sido ejecutados por parte del contratista por lo cual someterlo a una sanción básicamente por los mismos hechos, es decir por una presunta ausencia del personal sería incurrir en este principio de *Non bis in Ídem* que ha tenido reiterada jurisprudencia y una de ellas que cabe para el caso en concreto es la Sentencia C 870 de 2002, que menciona respecto de este principio o a esta garantía integrante del debido proceso lo siguiente “ no obstante la jurisprudencia constitucional ha extendido el principio de *Non bis in Ídem* a un ámbito diferente al penal puesto que ha estimado que de esta forma parte del debido proceso sancionador de tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable en efecto la palabra sancionado puede ser interpretada de diferentes maneras es decir en sentido restringido o en sentido amplio como se observa en el inciso primero del artículo 29 del superior, el Ordenamiento Constitucional Colombiano ha acogido la segunda de las opciones pues establece que los principios constitutivos del debido proceso penal se extiende en lo pertinente y en el grado que corresponda dada la naturaleza del proceso no penal a todas las actuaciones judiciales administrativas y sancionadores” de esta manera encontramos que una persona, en concreto para este caso o proceso administrativo sancionador se cita como presuntamente incumplida en sus obligaciones contractuales pues no puede ser sometida a una doble sanción cuando

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | DE-AYUGE-FR-021 |
| | FORMATO ACTA GENERAL | Versión N°: | 2 |
| | | Vigencia: | 07/05/2020 |

verse sobre los mismos hechos, entonces como lo he mencionado, descontar de la factura lo referente a las ausencias o los reemplazos de personal que se derivaron de la norma presuntamente incumplidas numeral 11.51, para posteriormente traer ese mismo presunto incumplimiento a la luz de un procedimiento administrativo en el que se busca, básicamente imponer una sanción al contratista, pues sería sancionarlo doble vez, ya que además del descuento que se ha hecho por el contrato, pues se le imputaría una sanción por el presunto incumplimiento de esta obligación, entonces someter a discusión este presunto incumplimiento cuando el mismo ya ha sido solventado por otra vía, como lo era el descuento dentro de este procedimiento administrativo pues sería entrar a violar esta garantía fundamental que se encuentra consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, no obstante como se señala por parte del Señor Armando como representante legal de la UNION TEMPORAL EMINSER SOLO ASEO 2020, pues con el descuento ya se entiende subsanado el presunto incumplimiento de esta obligación.

Entonces frente a cada uno de los cargos encontramos que a la fecha se encuentran subsanadas los presuntos incumplimientos o las situaciones que generaron en habernos convocado a esta audiencia de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, como consecuencia solicitaríamos la aplicación del literal d de este mismo artículo que va muy de la mano de lo mencionado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, no obstante si la entidad pues se considera que las situaciones no han sido superadas como se ha manifestado tanto por parte del contratista, como por esta compañía de Seguros, solicitaremos, se realice un correcto juicio de proporcionalidad en lo que refiere a la imposición de una eventual sanción o multa, considerando que no estamos frente a un incumplimiento total de las obligaciones si no que a gracia de discusión como lo dije, sin que esto implique que estemos aceptando responsabilidad frente a los presuntos incumplimientos o a las normas presuntamente incumplidas pues estamos frente a una situación de incumplimiento parcial, por lo cual debe ser analizada, frente a la necesidad y razonabilidad de la imposición de una sanción, que se complementa con el principio de proporcionalidad que ha sido estudiado jurisprudencialmente y que se encuentra integrado en el CPCA, a partir de lo dispuesto en el artículo 44 del mismo donde habla o versa sobre la discrecionalidad de las sanciones, mencionado que las autoridades administrativas que deban tomar una decisión, que impliquen básicamente la imposición de algún tipo de sanción, deben encuadrarla a la gravedad de los hechos, entonces solicitaríamos frente a esta actuación de continuarse con la misma en los términos de llegar a imponer una sanción que se aplique correctamente la proporcionalidad frente a las obligaciones que presuntamente pueden estar incumplidas por el contratista y finalmente solicitaríamos la aplicación de la figura de la compensación, figura que se encuentra regulada en las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento y se encuentra enmarcada también en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, como uno de los mecanismos que cuenta la entidad, en caso de llegar a imponer una sanción descontarla directamente de los saldos a favor que se adeudan al contratista, pues previo a llegar afectar la garantía única de cumplimiento; de esta manera pues damos por rendido los descargos por parte de Seguros del Estado S.A., quedaríamos prestos a lo que se disponga por parte de la entidad, para continuar con la actuación administrativa. Muchas gracias.

Toma la palabra La Señorita Capitán Barón Martínez Karen, le solicita al Coronel Juan Diego Páez González, que teniendo en cuenta los descargos presentados por parte del contratista y la aseguradora

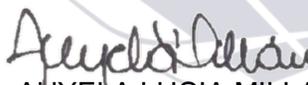
| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | DE-AYUGE-FR-021 |
| | FORMATO ACTA GENERAL | Versión N°: | 2 |
| | | Vigencia: | 07/05/2020 |

y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, solicito suspender la audiencia para que la entidad entre a verificar los descargos presentados por las partes, para entrar a tomar y resolver con acto administrativo la audiencia por posible incumplimiento de acuerdo a los documentos presentados por la entidad, como por el contratista y la aseguradora.

Responde el Señor Coronel Juan Diego Páez González, agradeciendo la participación en la audiencia, por los descargos tanto del contratista como de la Compañía Aseguradora, entenderán que nosotros necesitamos todo el espacio para poder analizar cada uno de los descargos que ustedes hicieron y luego poderles dar una respuesta de fondo en cuanto a los descargos presentados, por lo tanto vamos a suspender la audiencia por lo que les estaremos notificando la fecha para reanudar la audiencia, para poder continuar y poder solucionar el inconveniente que tenemos con este contrato. Muchas gracias por la asistencia.

Toma la palabra el apoderado de Seguros del Estado ratificando los correos para la próxima reunión: ivan.teran@segurosdelestado.onmicrosoft.com, juridico@segurosdelestado.com, Maria.Zapata@segurosdelestado.com . Muchas gracias.


ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA
Secretario de la Reunión


Técnico Subjefe ANYELA LUCIA MILLAN BOHORQUEZ
Supervisor

Actividades a Realizar

| Actividad | Responsable | Fecha Entrega |
|------------------|----------------------------|------------------|
| Realizar el Acta | ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA | 18 Marzo de 2021 |

Convocatoria Próxima Reunión

| | | | |
|---------------------|--|--------------|-------------------------|
| Tema | Reanudación Audiencia de Incumplimiento Contrato No. 034-00-M-CAMAN-GRUAL-2020 - ORDEN DE COMPRA 61396 | | |
| Fecha - Hora | Viernes 26 de Marzo de 2020 09:30 horas | Lugar | Madrid - Cundinamarca - |

| | | | |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------|
|  | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | Código: | DE-AYUGE-FR-021 |
| | FORMATO ACTA GENERAL | Versión N°: | 2 |
| | | Vigencia: | 07/05/2020 |

| | | |
|--|--|-------------------|
| | | Reunión por Teams |
|--|--|-------------------|



Coronel JUAN DIEGO PAEZ GONZALEZ
Segundo Comandante Y Jefe De Estado Mayor CAMAN

Elaboró ASD2. GOMEZ / DECON Revisó: Aprobó CT. BARON / DECON

